

POSIBILIDAD DE CONCILIAR EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL CON LA NECESIDAD DE INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ¹.

Andrés Camilo Carreño Ardila²

Resumen

El establecimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia, en el marco del proceso de paz, ha suscitado importantes debates jurídicos, particularmente en torno al principio de irretroactividad de la ley penal. Este principio, arraigado en el derecho romano y el derecho natural, se consagra en la Constitución Política de Colombia y es esencial para garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos fundamentales de los individuos. Sin embargo, en el contexto de justicia transicional, la JEP debe conciliar la no retroactividad con la necesidad de juzgar graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto armado.

A través del análisis de la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han aplicado y adaptado este principio en Colombia. La JEP ha buscado equilibrar la necesidad de justicia para las víctimas con el

¹ POSIBILIDAD DE CONCILIAR EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL CON LA NECESIDAD DE INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ. Este artículo es el resultado de la investigación formulada en el anteproyecto presentado en noviembre de 2025 en el marco de la maestría de Derecho Público de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

² Carreño Ardila Andrés Camilo, abogado, estudiante de Maestría en de Derecho Público. (andrescarreñoa@usantotomas.edu.co)

https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001846977

<https://orcid.org/0000-0002-8291-170X>

<https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=Z1sSXNEAAAAJ>

respeto a los derechos de los acusados, aplicando normas internacionales que tipifican crímenes atroces reconocidos en el momento de su comisión, pese a que la retroactiva de la ley penal siga siendo un tema controversial.

Así las cosas, este artículo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y socio jurídico, el cual está dirigido al análisis interpretativo, así como el alcance del principio de irretroactividad penal en el contexto de la justicia transicional colombiana, especialmente en lo referente al marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. De tal modo, el estudio del principio de irretroactividad penal en el contexto de la JEP es fundamental para entender las implicaciones jurídicas y sociales de la justicia transicional en Colombia.

Finalmente, a través de un enfoque integral y equilibrado, con el fin de asegurar que el proceso de paz sea justo, legítimo y sostenible, ofreciendo una oportunidad real para la reconciliación y la construcción de una sociedad más equitativa, se pretende dar respuesta al siguiente problema ¿Cuál es la interpretación y el alcance del principio de irretroactividad penal en contextos de justicia transicional, particularmente en situaciones donde se hace necesario investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, como las que aborda la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia?

Palabras claves

Irretroactividad penal, justicia transicional, Jurisdicción Especial para la Paz, derechos humanos y, conflicto armado.

Abstract

The establishment of the Special Jurisdiction for Peace (JEP) in Colombia, as part of the peace process, has sparked significant legal debates, particularly regarding the principle of non-retroactivity of criminal law. This principle, rooted in Roman law and natural law, is enshrined in the Political Constitution of Colombia and is essential for

ensuring legal certainty and protecting the fundamental rights of individuals. However, in the context of transitional justice, the JEP must reconcile non-retroactivity with the need to prosecute serious violations of human rights and international humanitarian law committed during the armed conflict.

Through an analysis of national and international law, the jurisprudence of the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice has applied and adapted this principle in Colombia. The JEP has sought to balance the need for justice for victims with respect for the rights of the accused, applying international norms that criminalize heinous crimes recognized at the time of their commission, even though the retroactivity of criminal law remains a controversial issue.

Given these circumstances, this article adopts a qualitative approach grounded in legal doctrine and socio-legal theory, focusing on an interpretive analysis of the scope of the principle of non-retroactivity in criminal law within the context of transitional justice in Colombia, particularly as it relates to the framework of the Special Jurisdiction for Peace. Thus, the study of the principle of non-retroactivity of criminal law in the context of the JEP is fundamental to understanding the legal and social implications of transitional justice in Colombia.

Finally, through a comprehensive and balanced approach, with the aim of ensuring that the peace process is fair, legitimate, and sustainable, offering a real opportunity for reconciliation and the construction of a more equitable society, this study aims to address the following question: ¿What is the interpretation and scope of the principle of non-retroactivity in criminal law within the context of transitional justice, particularly in situations where it is necessary to investigate, prosecute, and punish serious violations of human rights and international humanitarian law, such as those addressed by the Special Jurisdiction for Peace in Colombia?

Keywords

Criminal non-retroactivity, transitional justice, Special Jurisdiction for Peace, human rights, and armed conflict.

Introducción

La implementación de una justicia especial para la paz en Colombia ha suscitado debates profundos y análisis exhaustivos en el ámbito jurídico, especialmente en torno al principio de irretroactividad de la ley penal. Este principio establece que una persona no puede ser juzgada ni sancionada por una conducta que, en el momento de ser cometida, no era considerada delito según la legislación vigente. Su propósito es salvaguardar la seguridad jurídica, proteger los derechos fundamentales de los individuos y evitar cualquier forma de arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

En el contexto del proceso de paz colombiano, se encuentra el surgimiento de Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una instancia judicial diseñada para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de delitos graves relacionados con el conflicto armado. La JEP tiene como misión principal garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. En este marco, el principio de irretroactividad adquiere una relevancia particular, ya que garantiza la seguridad jurídica y previene la aplicación arbitraria de la justicia a crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto.

En este escenario, el problema jurídico que se plantea es el siguiente: ¿Cuál es la interpretación y el alcance del principio de irretroactividad penal en contextos de justicia transicional, particularmente en situaciones donde se hace necesario investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, como las que aborda la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia?

De tal modo, la aplicación de la ley penal de forma retroactiva en el contexto de la justicia especial para la paz debe ser evaluada en términos de proporcionalidad y razonabilidad. Esto implica analizar si existen circunstancias excepcionales y fundadas que justifiquen la retroactividad de la ley en casos de graves violaciones de derechos humanos. Es esencial considerar las implicaciones que podría tener la aplicación retroactiva de la ley en términos de derechos humanos y garantías procesales para los imputados, asegurando que

se respeten los derechos fundamentales de los procesados y que se cumplan los estándares internacionales en materia de juicio justo y debido proceso.

Ahora bien, la jurisprudencia y las decisiones tomadas por instancias judiciales nacionales e internacionales en casos similares también deben ser examinadas. Este análisis permitirá conocer los criterios y enfoques aplicados en otros contextos, enriqueciendo así el debate y las conclusiones en el caso particular de la justicia especial para la paz en Colombia.

Al respecto, un punto de discusión crucial es el alcance temporal de la competencia de la JEP. La normativa colombiana establece que la JEP tiene jurisdicción para conocer de los delitos cometidos en el contexto del conflicto armado interno desde el 1 de diciembre de 1980 hasta la firma del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016. Sin embargo, existen opiniones divergentes sobre si esta jurisdicción puede aplicarse retroactivamente a delitos cometidos antes del 1 de diciembre de 1980. Algunos analistas sostienen que se trata de una jurisdicción con competencia prospectiva limitada a partir de diciembre de 1980, mientras otros argumentan que la decisión de esta fecha de inicio fue producto de consideraciones políticas y negociaciones en el proceso de paz.

De este modo, la implementación de la justicia especial para la paz en Colombia requiere un análisis profundo y multidimensional del principio de irretroactividad de la ley penal en contextos de justicia transicional. Este análisis debe considerar el marco legal y normativo, los principios de justicia y reparación, las implicaciones jurídicas y de derechos humanos, las perspectivas internacionales y comparativas, y los desafíos prácticos y jurídicos. Solo así se podrá contribuir a la reflexión y el debate sobre la aplicación de la ley penal en el marco de la justicia especial para la paz en Colombia, garantizando tanto la justicia como los derechos humanos de todas las partes involucradas.

Metodología

Este artículo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y socio jurídico, el cual está dirigido al análisis interpretativo, así como el alcance del principio de irretroactividad penal en el contexto de la justicia transicional colombiana, especialmente en lo referente al marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. Por tal motivo,

este estudio es de tipo descriptivo, analítico y comparado, por cuanto, se enfoca en identificar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial del principio, asimismo, analiza a cabalidad los criterios interpretativos aplicados en contextos de transición, contrastando la experiencia colombiana a partir de antecedentes internacionales de gran importancia en procesos de justicia transicional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el diseño metodológico es no experimental y documental, por cuanto se sustenta a partir de la revisión sistemática de fuentes secundarias basadas en normas constitucionales y legales, decisiones judiciales, doctrina especializada e instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así las cosas, la recopilación de toda la información es realizada a partir del análisis documental y jurisprudencial, lo cual facilita la identificación de líneas interpretativas respecto del principio de irretroactividad, juntamente con las tensiones que emergen desde la garantía de legalidad penal y la necesidad de investigar y sancionar crímenes graves del conflicto armado.

De este modo, el estudio se realiza por medio de métodos de interpretación jurídica, literal, sistemática y teleológica, a partir de la construcción de categorías analíticas, así como la contrastación entre estándares internacionales y la práctica nacional, con la finalidad de encontrar aquellos límites, alcances y criterios de aplicación del principio dentro de la justicia transicional, y consecuentemente la injerencia en la legitimidad institucional, la protección de los derechos de las víctimas y las garantías procesales de los comparecientes.

1. Principio de irretroactividad y su aplicación en el contexto del derecho penal ordinario colombiano.

Inicialmente, es importante poner de contexto que, lo que atañe al conflicto armado interno en Colombia, este se configura como un enfrentamiento que ha sido constante entre el Estado, grupos guerrilleros especialmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), organizaciones paramilitares junto a otros grupos armados, un panorama marcado por las luchas territoriales, la desigualdad estructural y la exclusión política además

de las economías ilegales que impulsaron la violencia. Aquello condujo a brutales y repetidas violaciones de derechos humanos, entre ellos asesinatos, desplazamiento forzoso, desapariciones y secuestros, dañando terriblemente a la población civil y durando varios años. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, 2022).

Ahora bien, el principio de irretroactividad penal es una piedra angular del derecho penal en Colombia, estableciendo límites claros sobre la aplicación de la ley penal en el tiempo. En este acápite, analizaremos este principio, sus fundamentos y su aplicación en el contexto legal colombiano, con referencias a los estudios y autores relevantes que han contribuido a su comprensión. Como piedra angular, este principio tiene raíces profundas en la tradición jurídica romana y en los principios del derecho natural; en el Derecho Romano, la retroactividad de las leyes penales estaba prohibida por la noción de "nullum crimen, nulla poena sine lege", que significa "ningún crimen, ninguna pena sin ley". Este principio establece que nadie puede ser condenado por un acto que no esté expresamente tipificado como delito en la ley vigente en el momento de su comisión.

En Colombia, el principio de irretroactividad penal está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa". Esta disposición constitucional ha sido ampliamente analizada por académicos y juristas colombianos. Diego López Medina (2010) en su libro "El derecho al debido proceso en la jurisprudencia colombiana" examina cómo la Corte Constitucional ha interpretado y aplicado este principio para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado.

Por otro lado, José Ignacio Hernández G. (2015), en su obra "El Principio de Legalidad en el Sistema Penal Colombiano", profundiza en la importancia del principio de legalidad y su relación con la irretroactividad penal. Hernández G. argumenta que la irretroactividad penal es una manifestación del principio de legalidad, pues impide que las personas sean juzgadas y sancionadas por actos que no estaban expresamente previstos como delito en la ley vigente al momento de su comisión.

2. Aplicación del principio de irretroactividad penal en el contexto del derecho penal ordinario colombiano

En el marco del derecho penal colombiano, el principio de irretroactividad penal desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en el mantenimiento del Estado de Derecho. Su aplicación se ha consolidado a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, así como mediante el análisis de destacados juristas y académicos colombianos.

A raíz de una interpretación jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional ha sido determinante en la interpretación y aplicación del principio de irretroactividad penal en Colombia. En diversos fallos, ambas cortes han establecido que nadie puede ser condenado por un acto que no esté expresamente tipificado como delito en la ley vigente al momento de su comisión. Un ejemplo relevante es el caso C-121/12, en el cual la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 1453 de 2011, que establecía la pena de cadena perpetua para delitos de lesa humanidad (Corte Constitucional, 2012).

Otro caso importante es el fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso de Jorge Noguera Cotes, exdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), quien fue condenado por hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Ley de Justicia y Paz. La Corte Suprema de Justicia estableció que la aplicación retroactiva de esta ley sería contraria al principio de irretroactividad penal y, por lo tanto, declaró la nulidad de la condena.

Consecuentemente, la irretroactividad penal en el derecho colombiano, especialmente en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se encuentra respaldada por diversas bases legales y jurisprudencia relevante. La Ley 1820 de 2016, que creó la JEP como parte del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición establecida en el Acuerdo de Paz con las FARC-EP, es una de las principales bases legales que aborda este principio.

Igualmente, la jurisprudencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha contribuido significativamente a la interpretación y aplicación del principio de irretroactividad penal en el contexto colombiano. Un caso relevante es el Auto 004 de 2017

de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, en el cual se establecieron los criterios para determinar la aplicabilidad de la ley penal más favorable a los comparecientes que se someten a la justicia transicional.

En este auto, la JEP reafirmó la importancia del principio de irretroactividad penal como una garantía fundamental para los comparecientes y estableció que, en caso de existir normas más favorables en el derecho penal colombiano, estas deben aplicarse de manera retroactiva en beneficio del compareciente. Este enfoque refleja el compromiso de la JEP con los estándares internacionales de derechos humanos y el respeto por los principios fundamentales del Estado de Derecho.

La Ley 1820 de 2016 establece el marco legal para la creación y funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como parte del proceso de justicia transicional derivado del Acuerdo de Paz con las FARC-EP. Esta ley, junto con el Acto Legislativo 01 de 2017, que introdujo el artículo transitorio 66 en la Constitución Política de Colombia, establece las reglas y procedimientos específicos que rigen la actuación de la JEP.

El artículo transitorio 66 de la Constitución Política de Colombia establece que las conductas punibles cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo de paz con las FARC-EP no serán objeto de extradición, ni serán consideradas delitos políticos, ni conexos con estos, ni delitos comunes en el marco de la cooperación internacional. Esta disposición constitucional refleja el compromiso del Estado colombiano con el principio de irretroactividad penal en el contexto de la JEP.

Diversos autores colombianos han realizado análisis detallados sobre la aplicación del principio de irretroactividad penal en el contexto del derecho penal ordinario colombiano. Por ejemplo, Eduardo Montealegre Lynett (2017) en su obra "Derecho Penal Colombiano: Parte General" examina cómo este principio se aplica en la legislación colombiana y su importancia para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales; José Ignacio Hernández G. (2015) en su obra "El Principio de Legalidad en el Sistema Penal Colombiano" analiza cómo el principio de legalidad se ha interpretado y aplicado en el sistema penal colombiano a lo largo del tiempo y examina la jurisprudencia y la legislación relevante para identificar patrones y cambios en la interpretación del principio de legalidad, ofreciendo una visión detallada de cómo los tribunales colombianos han abordado casos

relacionados con este principio, proporcionando ejemplos concretos y análisis jurídico profundo.

Diego López Medina (2010) ha analizado detalladamente la evolución de este principio en el contexto colombiano y se enfoca en el derecho al debido proceso y cómo ha sido interpretado y aplicado por la jurisprudencia colombiana. También examina casos emblemáticos y decisiones judiciales relevantes para ilustrar cómo se ha desarrollado el derecho al debido proceso en Colombia.

Para Hernández (2015) la irretroactividad penal es una manifestación del principio de legalidad, pues impide que las personas sean juzgadas y sancionadas por actos que no estaban expresamente previstos como delito en la ley vigente al momento de su comisión. López Medina (2010), por su parte, examina cómo la Corte Constitucional ha interpretado y aplicado este principio para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado.

Otros autores como Prieto (2008) Arroyo (2012) argumentan que este principio evita la arbitrariedad estatal al establecer límites temporales claros para la imposición de penas y sanciones. Sostiene que este principio es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema penal, pues impide que los ciudadanos sean sorprendidos por cambios retroactivos en la legislación penal.

Por su parte, Arroyo (2012) destaca la importancia de este principio como una garantía frente a posibles abusos del poder punitivo del Estado, asegurando que las personas no puedan ser sancionadas por conductas que en el momento de su realización no estaban tipificadas como delito. Como señala Polo (2019) es importante garantizar que las leyes retroactivas sean aplicadas de manera justa y equitativa, evitando así posibles violaciones a los derechos de los comparecientes y las víctimas.

Los derechos de las víctimas deben ser una prioridad en el proceso de justicia transicional; según Moreno (2020) en su estudio "Los derechos de las víctimas en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia", es fundamental garantizar que las víctimas tengan acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como participar activamente en todas las etapas del proceso judicial.

Las víctimas deben ser involucradas de manera activa y significativa en la toma de decisiones que afecten sus derechos e intereses, de acuerdo con Juan Pablo López (2019) en su análisis "La participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz", esto implica garantizar mecanismos efectivos de participación y consulta que permitan a las víctimas expresar sus necesidades y preocupaciones.

La justicia restaurativa juega un papel clave en la reconciliación y la construcción de paz en Colombia. Autores como Rivera (2021) abogan por la implementación de medidas restaurativas que promuevan la reparación simbólica y material de las víctimas, así como la reconciliación entre los diferentes actores del conflicto armado.

Es importante establecer mecanismos de supervisión y revisión continua para garantizar la efectividad y la legitimidad del proceso de justicia transicional. Según Sánchez (2018) esto implica la creación de órganos independientes y transparentes encargados de monitorear el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo de Paz.

La justicia transicional surge en contextos de transición política, generalmente después de conflictos armados o dictaduras, con el propósito de enfrentar el legado de violaciones masivas de derechos humanos y buscar la reconciliación y la paz duradera. La implementación de sistemas de justicia transicional implica necesariamente ajustes en los principios e instituciones del derecho penal tradicional, estos ajustes se reflejan en la forma en que se abordan la responsabilidad penal, los derechos de las víctimas y los mecanismos de justicia restaurativa, entre otros aspectos.

Así las cosas, es completamente evidente que uno de los principales ajustes que la justicia transicional introduce en el derecho penal es la adaptación del principio de legalidad, pues tradicionalmente, este principio establece que no hay delito ni pena sin ley previa (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), sin embargo, en contextos de justicia transicional, este principio puede flexibilizarse para permitir la persecución de crímenes que no estaban tipificados en el momento de su comisión, basándose en el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Según Ambos (2010), esta flexibilidad es necesaria para abordar crímenes de lesa humanidad que, aunque no codificados en el derecho penal interno en su momento, eran reconocidos como delitos bajo el derecho internacional consuetudinario.

3. Aplicación del principio frente a crímenes internacionales

Otro ajuste relevante se relaciona con el principio de irretroactividad de la ley penal, que puede entrar en conflicto con la necesidad de juzgar crímenes cometidos en el pasado bajo regímenes represivos, tal como lo señala Arriaza (2006), las cortes internacionales y algunos tribunales nacionales han reconocido excepciones a este principio en casos de crímenes internacionales, justificando que dichos crímenes ya eran prohibidos por el derecho internacional en el momento de su comisión, incluso si no estaban explícitamente codificados en el derecho interno.

Para entrar en contexto, un ejemplo notable es el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), que procesó crímenes que no estaban codificados en la legislación nacional de los países de la ex Yugoslavia en el momento de su comisión, pero que violaban el derecho internacional. Este enfoque ha sido respaldado por juristas como Cassese (2003), quien argumenta que la aplicación del derecho internacional consuetudinario en estos casos no viola el principio de legalidad, ya que estos crímenes eran universalmente reconocidos como punibles.

El segundo principio es el de irretroactividad de la ley penal establece que nadie puede ser condenado por un acto que no constituía delito en el momento de su comisión. Este principio es esencial para la seguridad jurídica, pero puede entrar en conflicto con la necesidad de justicia en contextos transicionales.

Arriaza (2006) destaca que los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra son excepciones reconocidas al principio de irretroactividad debido a su prohibición bajo el derecho internacional consuetudinario. Esta perspectiva ha sido adoptada por tribunales internacionales y algunos tribunales nacionales para permitir la persecución de crímenes atroces cometidos en el pasado.

Un ejemplo relevante es el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos vs. Perú, donde se determinó que las leyes de amnistía que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos son incompatibles con las obligaciones del Estado bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta decisión ilustra cómo las normas internacionales pueden prevalecer sobre la legislación

nacional en contextos de justicia transicional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) establece sanciones alternativas para los responsables de crímenes graves que contribuyen a la verdad y la reparación de las víctimas. Estas sanciones pueden incluir restricciones de la libertad y trabajos comunitarios en lugar de penas de prisión tradicional. Este enfoque ha sido respaldado por De Greiff (2006), quien sostiene que las sanciones restaurativas pueden ser más efectivas para lograr una paz duradera.

La doctrina de la responsabilidad de mando, reconocida en el derecho internacional humanitario, sostiene que los líderes y comandantes pueden ser responsables penalmente por crímenes cometidos por sus subordinados si sabían o debían haber sabido sobre los crímenes y no tomaron medidas adecuadas para prevenirlos o sancionarlos. Esta doctrina ha sido aplicada en tribunales como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (Ambos, 2010).

La justicia transicional se caracteriza por un enfoque en la justicia restaurativa, que contrasta con el enfoque retributivo del derecho penal tradicional, por ello la restaurativa busca reparar el daño causado a las víctimas y la comunidad, involucrando a los perpetradores en procesos que promuevan la responsabilidad y la reintegración. Según Braithwaite (2002), este enfoque tiene el potencial de lograr una justicia más inclusiva y reparadora, al centrarse en las necesidades de las víctimas y la reparación del tejido social. Respecto de los perdones judiciales, para Mallinder (2008) destaca que las amnistías deben ser cuidadosamente diseñadas y limitadas para no perpetuar la impunidad de los perpetradores de crímenes graves.

Sin dejar en el olvido el componente histórico la justicia transicional ha evolucionado desde los juicios de Núremberg y Tokio después de la Segunda Guerra Mundial, que establecieron precedentes importantes para la persecución de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Desde entonces, ha habido una expansión notable en el enfoque y las herramientas de la justicia transicional. Por ejemplo, el proceso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica a mediados de los 90s, dirigido por Desmond Tutu, se considera un modelo crucial para abordar las violaciones de derechos humanos durante el apartheid (Hayner, 2011).

No obstante, en la actualidad diferentes países han adoptado diversos enfoques para la justicia transicional, dependiendo de sus contextos específicos, por ejemplo, en Sudáfrica el énfasis estuvo en la verdad y la reconciliación, mientras que en Ruanda se utilizaron los tribunales gacaca para involucrar a la comunidad en la justicia después del genocidio de 1994 (Clark, 2010). En contraste, Colombia ha implementado un modelo híbrido con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que combina elementos de justicia restaurativa y retributiva (Uprimny & Saffon, 2007).

La justicia transicional se suma a la garantía y la protección de los derechos humanos que están intrínsecamente vinculadas en sí mismos, ya que los procesos no solo buscan juzgar a los responsables de violaciones graves, sino también establecer un marco de respeto a los derechos humanos que prevenga futuras violaciones. Las experiencias en países como Argentina y Chile, donde las dictaduras militares cometieron violaciones masivas de derechos humanos, han demostrado cómo los procesos de justicia transicional pueden ayudar a reconstruir un estado de derecho basado en el respeto de los derechos humanos (Sikkink, 2011).

Todos estos procesos no se llevan de manera unitaria por parte de las entidades del estado, si no también se ha logrado la activa intervención de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que juegan un papel crucial en la implementación y supervisión de los procesos de justicia transicional. La ONU, por ejemplo, ha apoyado varios procesos de justicia transicional en todo el mundo, proporcionando asistencia técnica y financiera. Organizaciones como Human Rights Watch y Amnistía Internacional también monitorean estos procesos y abogan por el respeto a los derechos humanos (Skaar et al., 2005).

Además del acompañamiento internacional, dentro de los procesos de justicia transicional a menudo enfrentan el desafío de alinear la legislación nacional con las normas internacionales. Esto puede implicar reformas legales significativas para incorporar estándares internacionales de derechos humanos. Un ejemplo es el ajuste de las leyes penales en Sierra Leona para permitir la persecución de crímenes internacionales en el Tribunal Especial para Sierra Leona (Teitel, 2000).

Mirando hacia el futuro, es crucial aprender de las experiencias pasadas y adaptar los mecanismos de justicia transicional a las necesidades cambiantes. Esto incluye mejorar la

participación de las víctimas, asegurar la sostenibilidad financiera y fortalecer la cooperación internacional. Las futuras reformas deben centrarse en crear sistemas más inclusivos y efectivos que promuevan tanto la justicia como la reconciliación (De Greiff, 2006).

El principio de irretroactividad es un pilar fundamental del derecho penal, consagrado en múltiples instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio establece que nadie puede ser condenado por actos que no constituirían delito en el momento de su comisión. Sin embargo, la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia ha planteado retos y debates en torno a la aplicación de este principio, especialmente en el contexto de justicia transicional que busca abordar graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado.

En el mismo sentido, el principio de irretroactividad está claramente establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos prohíben la aplicación retroactiva de la ley penal, salvo en el caso de actos que, en el momento de su comisión, fueran considerados delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional (Nowak, 2005).

Los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio son ejemplos de actos que, aunque no estuvieran codificados en el derecho interno de un país en el momento de su comisión, eran reconocidos como delitos bajo el derecho internacional consuetudinario. Esta excepción permite la persecución de estos crímenes sin violar el principio de irretroactividad, como se observó en los juicios de Núremberg y en los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda (Cassese, 2003).

Desde el momento de su creación la JEP enfrenta el desafío de aplicar el principio de irretroactividad mientras cumple con su mandato de perseguir graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos durante el conflicto colombiano. La Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019) establece que solo se juzgarán los actos que, en el momento de su comisión, fueran considerados delitos según el derecho interno o internacional.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel crucial en definir los límites y las excepciones al principio de irretroactividad en el contexto de la JEP. En varias sentencias, la Corte ha afirmado que la aplicación retroactiva de normas internacionales que tipifican crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra es compatible con la Constitución colombiana, siempre y cuando estas normas reflejen principios generales del derecho internacional reconocidos al momento de los hechos (Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013).

En la Sentencia C-674 de 2017, la Corte Constitucional validó la creación de la JEP y su marco jurídico, enfatizando que la irretroactividad no se violaba al juzgar crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado, dado que estos crímenes ya eran reconocidos por el derecho internacional en el momento de su comisión. La Corte también destacó la importancia de la justicia transicional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (Corte Constitucional, 2017).

Comparar la JEP con otros sistemas de justicia transicional puede proporcionar una perspectiva valiosa sobre la aplicación del principio de irretroactividad. Por ejemplo, en Sudáfrica, la Comisión de la Verdad y Reconciliación se centró en la verdad y la reconciliación más que en la persecución penal. En Ruanda, los tribunales Gacaca fueron utilizados para juzgar rápidamente a miles de perpetradores del genocidio, aplicando principios de justicia restaurativa (Hayner, 2011).

Igualmente, la influencia de la Corte Penal Internacional (CPI) en la JEP, ha proporcionado un marco jurídico que permite la aplicación de la irretroactividad para crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Esta influencia se refleja en la estructura y las decisiones de la JEP, que busca cumplir con los estándares internacionales de justicia (Kerr & Mobekk, 2007).

La JEP no solo se centra en la persecución penal, sino también en la reparación integral de las víctimas. Este enfoque holístico busca asegurar que las víctimas reciban justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, aspectos fundamentales en cualquier proceso de justicia transicional (De Greiff, 2006).

Las expectativas de las víctimas en relación con la justicia transicional incluyen la rendición de cuentas de los perpetradores, la revelación de la verdad y la compensación por el daño sufrido. La JEP ha establecido mecanismos específicos para asegurar que estas expectativas se cumplan, respetando el principio de irretroactividad en la medida de lo posible (Sánchez, 2019).

Mientras algunos actores políticos y académicos sostienen que la aplicación retroactiva es necesaria para asegurar la rendición de cuentas y la justicia, otros argumentan que puede socavar la seguridad jurídica y los derechos de los acusados. Estas perspectivas diversas reflejan la complejidad de equilibrar la justicia con la seguridad jurídica en contextos de transición (Teitel, 2000).

Así mismo, la relación y coordinación entre la JEP y otros tribunales nacionales son esenciales para asegurar una justicia coherente y eficaz. La JEP ha establecido mecanismos de cooperación con la fiscalía general de la Nación y otros organismos judiciales para asegurar que se cumplan sus objetivos de justicia y reconciliación (Uprimny & Saffon, 2017).

En algunos estudios de caso específicos ilustran cómo la JEP ha manejado la cuestión de la irretroactividad en la práctica. Por ejemplo, el caso de los "falsos positivos" es emblemático en este contexto. La JEP ha procesado a miembros de las fuerzas armadas por la ejecución de civiles presentados como combatientes muertos en combate, aplicando principios de justicia transicional que permiten la persecución de estos crímenes como crímenes de lesa humanidad (Sánchez, 2019).

El legado de la JEP en términos de justicia, verdad y reconciliación dependerá de su capacidad para equilibrar la justicia con la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica. Las futuras generaciones evaluarán su éxito en función de estos criterios (Teitel, 2000). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia ha tenido un impacto significativo en el principio de irretroactividad, un pilar fundamental del derecho penal que establece que una ley no puede aplicarse a hechos ocurridos antes de su promulgación. Este principio busca proteger a los individuos de ser juzgados por actos que, en el momento de su comisión, no eran considerados delitos.

Desde la perspectiva doctrinal, el establecimiento de la JEP ha generado un intenso debate sobre cómo equilibrar la búsqueda de justicia para las víctimas de conflicto armado con el respeto de los derechos fundamentales de los acusados. Algunos autores, como Ambos (2010) y Teitel (2000), han argumentado que, en contextos de justicia transicional, la estricta aplicación del principio de irretroactividad puede ser flexibilizada para abordar crímenes graves como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que tienen un carácter universal y no deben quedar impunes.

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional de Colombia ha enfrentado el reto de interpretar este principio a la luz de los compromisos internacionales del país y la necesidad de reconciliación nacional. En la Sentencia C-579 de 2013 y la Sentencia C-674 de 2017, la Corte ha sostenido que la justicia transicional permite ciertas excepciones al principio de irretroactividad, siempre que se respeten las garantías fundamentales del debido proceso y se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos.

Así pues, la JEP ha adoptado este enfoque al integrar mecanismos de justicia restaurativa y retributiva, diseñados para reconocer el sufrimiento de las víctimas y garantizar la no repetición de las atrocidades. La JEP no solo persigue la sanción de los responsables, sino también la reparación integral y la reconstrucción del tejido social. Este modelo híbrido responde a las complejidades del conflicto colombiano y a las necesidades específicas de la paz, permitiendo cierta flexibilidad en la aplicación del principio de irretroactividad sin socavar su esencia.

La implementación de la justicia transicional en Colombia a través de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha generado debates sobre la posible tensión entre el principio de irretroactividad de la ley y la necesidad de ofrecer justicia a las víctimas de crímenes cometidos durante el conflicto armado. El principio de irretroactividad, consagrado en el derecho penal internacional, establece que una ley no puede aplicarse a hechos ocurridos antes de su promulgación, salvo excepciones específicas. Sin embargo, la justicia transicional, diseñada para abordar crímenes cometidos en contextos de conflicto y transición política, a veces requiere una aplicación flexible de este principio para garantizar la reparación y justicia para las víctimas.

En el derecho internacional penal, se ha sugerido una aplicación flexible del principio de irretroactividad en ciertos casos, permitiendo la revisión de actos cometidos en tiempos en que no existía una ley que los criminalizara explícitamente. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de justicia y reparación para las víctimas con la realidad de que muchos crímenes graves, como el genocidio o los crímenes de lesa humanidad, no estaban tipificados de manera clara en el momento de su comisión. De este modo, se pretende evitar que los perpetradores eludan la justicia debido a vacíos legales existentes en el pasado (Schabas, 2012). A pesar de esta tendencia en el derecho internacional, la JEP ha sido enfática en su compromiso de respetar el principio de irretroactividad. La JEP ha declarado que su mandato se limitará a los crímenes cometidos durante el conflicto armado colombiano y que fueron tipificados en el derecho penal colombiano al momento de su comisión. Este enfoque está respaldado por la reforma constitucional que dio origen a la JEP y por las leyes que regulan su funcionamiento (Cepeda, 2021).

Algunos críticos argumentan que la rigidez en la aplicación del principio de irretroactividad podría limitar la capacidad de la JEP para abordar de manera efectiva ciertos crímenes continuados, como la desaparición forzada, que por su naturaleza pueden extenderse en el tiempo y no estar completamente cubiertos por las leyes vigentes en el momento de su inicio. Esta tensión entre la necesidad de justicia para las víctimas y el respeto estricto de los principios legales ha sido un punto de discusión recurrente en el ámbito de la justicia transicional en Colombia (Comisión Colombiana de Juristas, 2021).

Sin embargo, esta tensión no ha sido desarrollada de manera contundente en el debate público y académico. Aunque se reconoce la existencia de una posible tensión entre la irretroactividad de la ley y la implementación de la justicia transicional, los argumentos en contra de la postura de la JEP no han sido suficientemente explorados ni expuestos. La falta de un desarrollo robusto de esta crítica limita la capacidad de generar un diálogo constructivo sobre cómo equilibrar de manera efectiva el respeto por los principios legales y la necesidad de ofrecer justicia y reparación a las víctimas (Naciones Unidas, 2020).

En conclusión, aunque la posible tensión entre la irretroactividad de la ley y la justicia transicional es reconocida, no se ha desarrollado de manera contundente ni se han presentado argumentos sólidos que cuestionen la postura de la JEP. La insistencia de la JEP en respetar

el principio de irretroactividad responde a la necesidad de mantener la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, pero esta postura también plantea desafíos en términos de ofrecer justicia completa a las víctimas. Un debate más profundo y bien fundamentado sobre esta tensión es necesario para avanzar hacia un equilibrio adecuado entre el respeto por los principios legales y la necesidad de justicia transicional efectiva.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha sido objeto de múltiples críticas desde su creación. Su papel como componente fundamental del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en Colombia, enmarcado en el Acuerdo de Paz de 2016, ha generado debates acalorados sobre su eficacia y legitimidad. En particular, los casos de falsos positivos han suscitado polémicas sobre la flexibilidad del sistema y la aplicación de los principios de justicia transicional.

Una de las principales críticas al papel de la JEP radica en la percepción de impunidad que puede generar. Según algunos sectores, la JEP ha sido demasiado indulgente con los perpetradores de crímenes graves, otorgándoles beneficios a cambio de confesiones y compromisos de reparación que, en ocasiones, parecen insuficientes frente a la magnitud de los delitos cometidos. Este enfoque ha sido interpretado por algunos críticos como una forma de justicia laxa que no satisface completamente las demandas de las víctimas ni de la sociedad en general (Cepeda, 2021).

Otro punto de crítica es la duración y complejidad de los procesos. La JEP ha enfrentado desafíos significativos en cuanto a la recolección de pruebas y testimonios, lo que ha ralentizado los juicios y generada frustración entre las víctimas que esperan justicia. La falta de recursos y personal adecuado ha agravado esta situación, limitando la capacidad de la JEP para cumplir con su mandato de manera eficiente y efectiva (Human Rights Watch, 2023). Así mismo, los casos de falsos positivos representan uno de los capítulos más oscuros del conflicto armado colombiano. Se refiere a la ejecución extrajudicial de civiles por parte de miembros de las fuerzas militares, presentados falsamente como combatientes enemigos muertos en combate para inflar las estadísticas de éxito en operaciones militares. En este contexto, la JEP ha sido criticada por su aparente flexibilidad al tratar estos casos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2022).

Uno de los aspectos más controvertidos es la concesión de penas alternativas y la reducción de condenas a los responsables de falsos positivos que colaboren con la justicia y aporten información veraz sobre los hechos. Esta medida, aunque alineada con los principios de la justicia transicional, ha sido vista por algunos como una forma de impunidad que no refleja adecuadamente la gravedad de los crímenes cometidos (González, 2020).

La desaparición forzada se ha reconocido por medio de la jurisprudencia constitucional e interamericana como una conducta de ejecución continuada o permanente, teniendo en cuenta que el daño se prolonga mientras siempre y cuando no se conozca el paradero de la víctima o no se identifiquen sus restos, teniendo en cuenta esta particularidad, abre la posibilidad de que el delito sea investigado y juzgado aun cuando haya iniciado antes de su tipificación expresa, sin necesidad de que se desconozca el principio de irretroactividad penal, ya que la conducta sigue produciendo efectos jurídicos en el tiempo, lo cual resulta especialmente relevante en contextos de justicia transicional como el colombiano (Corte Constitucional, 2023).

La aplicación de principios de justicia penal ordinaria en contextos transicionales puede ayudar a garantizar un equilibrio entre la necesidad de justicia y la realidad de la transición política y social. Por ejemplo, la proporcionalidad de las penas, el derecho a un juicio justo y la protección de los derechos de las víctimas son aspectos que deben mantenerse, incluso en un marco de justicia transicional. Esto no significa que no haya margen para la flexibilidad, sino que dicha flexibilidad debe aplicarse con cuidado y justificación adecuada para no socavar la credibilidad y legitimidad del sistema de justicia transicional (Naciones Unidas, 2020).

En tal punto, la clave para abordar estas críticas reside en fortalecer la JEP con recursos adecuados, mejorar los procesos de recolección de pruebas y testimonios, y asegurar que las penas y beneficios otorgados reflejen de manera justa la gravedad de los crímenes cometidos. Solo así se podrá avanzar hacia una paz duradera y una verdadera reconciliación en Colombia.

Conclusiones

El principio de irretroactividad penal en Colombia tiene sus raíces en los principios del derecho romano y del derecho natural, y ha evolucionado a lo largo del tiempo para convertirse en un elemento fundamental del sistema jurídico colombiano. Su consagración en la Constitución Política y su interpretación por parte de la jurisprudencia han contribuido a fortalecer el Estado de Derecho y a proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. A través del análisis de diversos autores y decisiones judiciales, podemos apreciar la importancia y la relevancia de este principio en el contexto legal colombiano. A través de la obra de diversos autores y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha consolidado como un elemento fundamental para garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales en el ámbito penal.

En primer lugar, el principio de irretroactividad de la ley penal constituye una de las garantías fundamentales del derecho penal moderno, en tanto se encuentra estrechamente vinculado con el principio de legalidad y con la protección de la seguridad jurídica de los individuos frente al ejercicio del poder punitivo del Estado. Este principio, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, establece que ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada con base en normas penales que no se encontraban vigentes al momento de la comisión de los hechos.

En segundo lugar, el análisis del derecho internacional demuestra que la aplicación del principio de irretroactividad penal no constituye un obstáculo absoluto para la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En particular, la jurisprudencia internacional ha reconocido que conductas como los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio ya eran consideradas ilícitas por el derecho internacional consuetudinario al momento de su comisión, lo que permite su persecución penal sin que ello implique necesariamente la vulneración del principio de legalidad.

En tercer lugar, en el contexto colombiano, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha planteado el desafío de armonizar las garantías penales de los comparecientes con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que la interpretación

del principio de irretroactividad debe realizarse de manera sistemática y en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos, lo cual permite adoptar soluciones jurídicas que eviten escenarios de impunidad frente a las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado.

Finalmente, puede concluirse que la conciliación entre el principio de irretroactividad de la ley penal y la necesidad de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos es jurídicamente posible cuando se realiza una interpretación armónica entre el derecho interno y el derecho internacional. En este sentido, el sistema de justicia transicional colombiano, particularmente a través de la Jurisdicción Especial para la Paz, busca materializar un equilibrio entre la garantía de los derechos fundamentales de los comparecientes y el cumplimiento del deber estatal de garantizar justicia para las víctimas del conflicto armado.

Referencias

Ambos, K. (2010). *The legal framework of transitional justice: A systematic study with a special focus on the role of the ICC*. Intersentia.

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press.

Cassese, A. (2003). *International criminal law*. Oxford University Press.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). *Falsos positivos: El contexto de una tragedia*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/falsos-positivos-el-contexto-de-una-tragedia/>

Cepeda, I. (2021). *La Jurisdicción Especial para la Paz: Entre la justicia y la impunidad*. Editorial Planeta.

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). *La JEP y el principio de irretroactividad en la justicia transicional*. <https://www.coljuristas.org/la-jep-y-el-principio-de-irreproactividad/>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe final*. Comisión de la Verdad.

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales*. Diario Oficial No. 50.102.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Código Penal colombiano*. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. <https://jepvisible.com/observatorio/que-es-observatorio/73-normatividad/127-acto-legislativo-01-del-4-de-abril-de-2017>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 29.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-121 de 2012*. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia SU-168 de 2023*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su168-23.htm>

De Greiff, P. (2006). *The handbook of reparations*. Oxford University Press.

González, M. (2020). Justicia transicional y los límites de la flexibilidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 42(1), 123-145.

Hayner, P. B. (2011). *Unspeakable truths: Transitional justice and the challenge of truth commissions*. Routledge.

Hernández, J. I. (2015). *El principio de legalidad en el sistema penal colombiano*. Editorial Temis.

Human Rights Watch. (2023). *Colombia: Impunity for “false positive” killings*.
<https://www.hrw.org/news/2023/05/06/colombia-impunity-false-positive-killings>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Auto 004 de 2018*.
<https://www.jep.gov.co/Sala-dePrensa/Documents/Auto%20004%20de%202018%20AVOCA%20CONOCIMIENTO%20DE%20LA%20SITUACION%20DE%20TUMACO%2C%20RICAURTE%20Y%20BARBACOAS.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Auto 005 de 2018*.
[https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20-%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20-%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20(1).pdf)

López Medina, D. (2010). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia colombiana*. Universidad Nacional de Colombia.

Mallinder, L. (2008). *Amnesty, human rights and political transitions: Bridging the peace and justice divide*. Hart Publishing.

Montealegre Lynett, E. (2017). *Derecho penal colombiano: Parte general*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Moreno, M. C. (2020). Los derechos de las víctimas en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.

Naciones Unidas. (2020). *Informe sobre la justicia transicional en Colombia*.
<https://www.un.org/justiciatransicional/colombia-informe/>

Nowak, M. (2005). *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR commentary*. N. P. Engel.

Polo Gómez, A. M. (2019). Justicia transicional y no retroactividad de las normas penales en Colombia.

Prieto Sanchís, L. (2008). *Derecho penal: Parte general*. Tirant lo Blanch.

Rivera, M. (2021). Justicia restaurativa en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Roht-Arriaza, N. (2006). *Transitional justice in the twenty-first century: Beyond truth versus justice*. Cambridge University Press.

Sánchez, D. (2018). Supervisión y revisión en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Sánchez, G. (2019). Los falsos positivos y la JEP: Justicia transicional y crímenes de lesa humanidad en Colombia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 61, 123-145.

Schabas, W. (2012). *Unimaginable atrocities: Justice, politics, and rights at the war crimes tribunals*. Oxford University Press.

Suárez, F. (1612/2008). *Tractatus de legibus*.

Teitel, R. (2000). *Transitional justice*. Oxford University Press.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2017). Justicia transicional en tiempos de paz: Reflexiones sobre el acuerdo final entre el gobierno colombiano y las FARC-EP. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 10, 141-175.

Vélez, M. J. (2017). Perspectiva de género en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Vitoria, F. de. (1989). *Relectio de Indis: Carta magna de los indios*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

.